

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Julio 1896.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 10 del actual, se ha publicado un Real decreto, fecha 9 del mismo, en virtud del que se adiciona el art. 306 de las Ordenanzas de Aduanas, en el sentido de que los destinatarios de los artículos sujetos al pago de derechos arancelarios que se remiten del extranjero por correo deberán satisfacer una multa de cinco á diez veces el derecho correspondiente á dichos artículos, ó bien rehusar la consignación de los mismos, y con el fin de regularizar la aplicación de dicho precepto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que los funcionarios del ramo de Aduanas continúen presenciando en la frontera ó en los puertos de recibo de la correspondencia extranjera la llegada de aquella, y en unión de los Adminis-

tradores de Correos procedan á separar aquellos paquetes facturados como muestras de comercio que evidentemente contengan mercancías ú objetos sujetos al pago de derechos arancelarios, disponiendo la devolución de los mismos al punto de origen, de cuya determinación se levantará el acta correspondiente.

2.º Que cuando la correspondencia de que se trata revista el carácter de carta ó paquete certificado, cuya apertura no puede efectuarse por el servicio de correos, los funcionarios de Aduanas, de acuerdo con la Administración respectiva, inspeccionen la llegada de dicha correspondencia en el punto de destino, y presencien la entrega y apertura por el destinatario de aquéllos paquetes ó cartas que se hayan considerado sospechosos; advirtiéndole á dichos destinatarios que pueden optar entre rehusar la consignación ó satisfacer una multa de cinco á diez veces los derechos de Arancel correspondientes por los artículos que las cartas ó paquetes contengan, de cuyo pago podrán alzarse en los términos y forma que previenen las Ordenanzas de Aduanas.

3.º La imposición y cobro de la multa de que trata el párrafo anterior se efectuará por los funcionarios de Aduanas por medio de recibos talonarios de la serie C, núm. 7, en los que se hará constar el aforo y liquidación de los derechos de la mercancía y de la mitad de la multa correspondiente á la Hacienda; en la inteligencia de que los derechos y el total de la multa no podrá nunca exceder de diez veces el derecho. El ingreso definitivo en Caja se formalizará al final de cada mes.

4.º Si el destinatario de las cartas ó paquetes rehusa su recibo ó su apertura, ó si después del

aviso que la Administración de Correos le comunicó que no se presentase á recogerlos en el término de tercero día, quedarán aquellos detenidos, y la Administración de Aduanas respectiva, ó los funcionarios que descubran el fraude, solicitarán acto seguido del Juzgado competente, auto de apertura de dichos paquetes. Verificada ésta, en el primero y tercero de los tres casos precedentes, se incautará la Administración de los artículos que contengan los citados paquetes ó cartas, para proceder á la declaración oficial de abandono y venta, en los términos y con las formalidades prevenidas en las Ordenanzas de Aduanas, y en el segundo caso se procederá conforme á la regla 3.^a

Que este servicio de inspección continúe practicándose en los puntos de destinos de la citada correspondencia por empleados del ramo de Aduanas, si existen en él, y en su defecto, por los funcionarios del ramo de Hacienda, donde los hubiere, y á falta de éstos por los de Correos.

6.º Que se limite el recibo de sacas de correspondencia precintadas desde el extranjero á muy contadas poblaciones.

Y 7.º Que al abrirse en éstas dichas sacas, se proceda exactamente en la forma prevenida en los párrafos anteriores.

De Real orden tengo el honor de comunicarlo á V. E. para su conocimiento y fines que se expresan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1896.—Navarro Reverter.—Sr. Ministro de la Gobernación.

(Gaceta 14 Julio 1896).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º.—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del batallón Cazadores de Alba de Tormes José Goret Pau, de las señas que á continuación se expresan; poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 16 de Julio de 1896.—El Gobernador interino, Ricardo Ballester.

Señas que se citan.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, estatura un metro 646 milímetros, edad 20 años.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del batallón Cazadores de Alba de Tormes Nicasio Monserrat Virgili, de las señas que á continuación se expresan; poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 16 de Julio de 1896.—El Gobernador interino, Ricardo Ballester.

Señas que se citan.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos id., nariz regular, color bueno, estatura un metro 650 milímetros, edad 20 años.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería de Asia Dámaso Lacasia Belio, de las señas que á continuación se expresan; poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 16 de Julio de 1896.—El Gobernador interino, Ricardo Ballester.

Señas que se citan.

Edad 20 años, estatura un metro 570 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería del Infante Domingo Cornet, de las señas que á continuación se expresan; poniéndolo á disposición de la Autoridad militar del quinto Cuerpo de Ejército, caso de ser habido.

Zaragoza 17 de Julio de 1896.—El Gobernador interino, Ricardo Ballester.

Señas que se citan.

Edad 19 años, estatura un metro 560 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

SECCION QUINTA

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Habiendo manifestado la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante se señale día para verificar el pago de los terrenos que se han de expropiar á la Sociedad «Crédito artístico, industrial, mercantil y agrícola» para construir la estación definitiva del Campo del Sepulcro, con arreglo á la sentencia dictada en 30 de Junio último por el Tribunal de lo Contencioso administrativo; esta Jefatura ha dispuesto que el día 22 del mes actual, á las once de su mañana, se verifique el pago de los citados terrenos ante el Sr. Alcalde de esta capital, según previene el artículo 37 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 62 de su reglamento de 13 de Junio siguiente.

Zaragoza 17 de Julio de 1896.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTO DE MINAS.—Cuarto trimestre de 1895-96.

Relación de las minas que se han explotado en dicho trimestre, según las relaciones presentadas por los interesados, con expresión del producto obtenido y demás circunstancias que se expresan.

Nombre de la mina.	NOMBRE de los dueños ó explotadores	CLASE de mineral	Número de quintales mé- tricos extraídos	Precio á que se ven- de en boca mina	Importe total.	2 por 100 del producto bruto.
				Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
El Angel.....	D. Indalecio Martín...	Sal	958	0'75	718'50	14'38
Enriqueta.....	El mismo.....	»	40	2'25	90	1'80
Rosalía.....	José Martín.....	»	93	0'75	69'75	1'40
El Balcón.....	Jenaro Calvé.....	»	321	0'75	240'75	4'81
Lucía.....	El mismo.....	»	1.072 1/2	0'75	804'35	16'08
Sancho Abarca...	Joaquín Leza.....	»	121	0'75	90'75	1'82
San Juan.....	El mismo.....	»	295	0'75	221'25	4'42
La Bónita.....	Miguel García.....	»	721	0'75	540'75	10'81
Victoria.....	Ricardo Larrosa...	»	235	0'75	176'25	3'52
San Crescencio...	Miguel Romero....	»	1.464	0'75	1.098	21'96
Paquita.....	Ramón Soler.....	»	300	0'75	225	4'50
La Dichosa.....	Julián Sanjuan....	Lignito	870	0'50	435	8'70
			6.490 1/2	»	4.710'35	94'20

Zaragoza 11 de Julio de 1896.—El Administrador de Hacienda, P. S. Maximiliano Bálgora.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL

DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

Se hallan vacantes en dicho Colegio las Notarías de Brea y Casbas de Huesca, distritos notariales de Calatayud y Huesca, que han de proveerse entre los Notarios que las soliciten y reunan las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, los cuales elevarán sus solicitudes documentadas, por conducto de la Junta directiva, dentro del improrrogable plazo de 60 días naturales, á contar desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza 15 de Julio de 1896.—El Decano, Gregorio Rufas.—El Secretario, Luciano Serrano.

Se hallan vacantes en dicho Colegio las Notarías de Gallur y Montalbán, distritos notariales de Borja y Montalbán, que han de proveerse entre los Notarios que las soliciten y reunan las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, los cuales elevarán sus solicitudes documentadas, por conducto de la Junta directiva, dentro del improrrogable plazo de 60 días naturales, á contar desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza 15 de Julio de 1896.—El Decano, Gregorio Rufas.—El Secretario, Luciano Serrano.

SECCIÓN SEXTA.

Por término de ocho días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos de consumos y de líquidos y alcoholes correspondientes al actual ejercicio, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que creyeran pertinentes, reuniéndose la Junta repartidora para la resolución de aquéllas en estas Casas Consistoriales el día 26 del actual, á las ocho de la mañana.

Terrer 15 de Julio de 1896.—El Alcalde, José Pérez.

Los repartos de consumos y gremial de líquidos de este pueblo para el ejercicio de 1896-97, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá reclamar el que se considere agraviado.

Castejón de las Armas 16 de Julio de 1896.—El Alcalde, Julián Pérez.

Por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo, formados para el actual ejercicio de 1896-97.

Valtorres 14 de Julio de 1896.—El Alcalde, Florencio Bernal.

Los repartimientos de consumos y líquidos de este pueblo, formados para el ejercicio económico de 1896-97, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, y un ejemplar de los mismos en la tabla de anuncios que de sol á sol permanece expuesta igualmente al público, á fin de que los contribuyentes en aquellos comprendidos puedan examinarlos y reclamar de agravio.

Langa 13 de Julio de 1896.—El Alcalde, Tomás Valero.

El reparto de viñas girado por la Diputación provincial para el actual año económico de 1896 á 1897, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde mañana, á los efectos legales.

Villamayor 15 de Julio de 1896.—El Alcalde, Antonio Segura.

El reparto del impuesto de consumos, con los gremiales de líquidos, de granos, y de aguardientes y licores, se hallarán expuestos al público en la Sala Consistorial por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Utebo 16 de Julio de 1896.—El Alcalde, José Laforga.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ignacio Torremocha Latorre, hijo de Jacinto y Fermina, de 46 años de edad, natural de Tarancón, jornalero, vecino de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á fin de que cumpla en las cárceles del partido la pena de dos meses y un día de arresto mayor, á que ha sido condenado por la Audiencia provincial de esta ciudad, en causa seguida contra el mismo, sobre hurto de pinos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la detención del Ignacio Torremocha y conducción del mismo á las Cárceles de este partido y á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 15 de Julio de 1896.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Valero Arnal.

Cáceres

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del partido:

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Julián Rodríguez López se instruye sumario por el delito de hurto de una cartera de bolsillo contra Nazario Rapún García en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura de dicho procesado que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Nazario Rapún García, natural de Zaragoza, vecino últimamente de Sevilla, soltero, bordador, de 31 años de edad, que se dedica á tallar en los juegos prohibidos, estatura alta, rubio, con bigote escaso; viste terna de lana oscura y sombrero redondo de paja con cinta ancha negra.

Cáceres 9 de Julio de 1896.—Alberto Vela y López.—De orden de S. S., el actuario, Julián Rodríguez.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Cubel

D. Joaquín Vicente Valenzuela, Juez municipal de este pueblo de Cubel:

Hago saber: Que ignorándose el paradero de D.^a Josefa Jayo Ibáñez y D.^a Manuela Campé Martín, Maestras de primera enseñanza que fueron en este pueblo en los años 1893 á 1895, por este primero y único edicto se les cita, llama y emplaza para que el día 24 del corriente mes y hora de las once de su mañana, se presenten en este mi Juzgado, sito en la Casa Consistorial, á contestar la demanda del juicio verbal civil que en el mismo ha presentado D. Pedro Lázaro Sanz, de esta vecindad, en reclamación de 45 pesetas 40 céntimos á la primera por préstamo, y 26'50 á la segunda por resto de pupilaje dado á la misma, según así lo tengo acordado en providencia de este día; y bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según el art. 725 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, doy el presente que firmo en Cubel á 14 de Julio de 1896.—El Juez municipal, Joaquín Vicente.—P. S. M., el Secretario habilitado, Juan Martín.